



al no haberse formulado expresa petición de condena en costas.

SEXTO.- Ex. art. 50.5 C. Penal, los Jueces y Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena y fijarán en la sentencia el importe de las cuotas teniendo en cuenta la situación económica del reo. En cuanto a la extensión de la pena cabe señalar que la misma se encuentra dentro de los límites legales establecidos y resulta adecuada a los hechos relatados resultando que la conducta resulta especialmente reprochable toda vez que estamos ante la agresión de una mayor de edad de 33 años causada a una menor de 16 años de edad siendo acreedora tal conducta de una pena de 40 días de multa en el término medio de los parámetros legales. En el sentido de la cuantía el T.S. se pronunció hace ya algunos años en orden a la cuestión de la desproporcionalidad de la pena (ver SS.TS2ª 7.4.99, 8570/1999 y 24.2.2000) en el sentido de que la imposición de una cuota diaria de 1000 ptas. cuando se desconoce la solvencia del acusado no suponía infracción alguna en cuanto al deber de individualización, ya que en definitiva se imponía en el primer escalón de los cincuenta que la multiplicación de ese importe puede recorrer. Como quiera que han transcurrido más de diez años desde el dictado de las indicadas sentencias, se estima muy razonable establecer la cuota diaria a SEIS EUROS aunque no se haya procedido a investigar la situación económica de los acusados de forma exhaustiva, lo que viene corroborado por jurisprudencia reciente que completando la STS de 10 de febrero de 2006 matiza tal doctrina si se tiene en cuenta la amplitud de los límites cuantitativos previstos legalmente, por lo que la imposición de una cuota diaria en la "zona baja" de esa previsión, como es la solicitada, no requiere mayor justificación para ser considerada conforme a derecho. Asimismo, deberá aplicarse la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53.1 C. Penal.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLO

DEBO CONDENAR Y CONDENO a [REDACTED], como autor responsable de la falta de lesiones de la que resulta acusado y sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad penal, a la pena de **CUARENTA días de multa a razón de SEIS euros al día** y responsabilidad personal subsidiaria del art.53 CP. Así como a **indemnizar** al [REDACTED] a través de su representación legal, Sra. [REDACTED], en la cantidad de **SESENTA EUROS (60 euros)** e intereses que devenguen conforme al art.576 LEC.

Procédase a deducir testimonio por los hechos denunciados y su inhibición a Fiscalía de Menores en cuanto a los hechos denunciados contra la menor [REDACTED]

La presente resolución no es firme cabiendo interponer frente a la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial.